

Santiago, 10 ABR. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de la operación de concentración correspondiente al Correlativo de Ingreso N°01023-18, de fecha 9 de marzo de 2018 ("**Notificación**"), consistente en el *joint venture* entre International Business Machines Corporation ("**IBM**") y GTD Holdings Inc. ("**GTD Holdings**"), entidad subsidiaria de propiedad absoluta de A.P. Møller - Mærsk A/S. ("**Maersk**", junto con GTD Holdings e IBM, las "**Partes**"), para el desarrollo y comercialización de una solución de digitalización del proceso comercial asociado a un envío, a través de GTD Operations LLC ("**Nueva Entidad**"), con el objetivo de mejorar la visibilidad y la gestión de la documentación en la cadena de distribución de los envíos realizados a nivel global (la "**Operación**");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 16 de marzo de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE F-122-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 9 de abril de 2018 ("**Informe**");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, IBM es una entidad cuyas actividades económicas corresponden al desarrollo, producción y comercialización de diversas soluciones de tecnología de la información, incluyendo softwares, sistemas y servicios.
- 2) Que, por su parte, Maersk es una sociedad activa en transporte marítimo de contenedores, servicios de terminales, remolque portuario, logística y energía.
- 3) Que, la Operación consiste en la celebración de un *joint venture* que dará forma a la Nueva Entidad, la cual constituirá actor diferente de las Partes, que ejercerá sus actividades de forma autónoma y permanente.
- 4) Que, la Nueva Entidad se encontraría activa en el desarrollo y comercialización de un *software* de aplicación empresarial para la gestión del proceso comercial asociado a un envío, denominada Solución GTD, con el objetivo automatizar los procesos de planificación, producción y entrega de bienes o servicios al mercado.
- 5) Que, en cuanto a los efectos horizontales, no se advierten traslapes importantes en los mercados en que las Partes se encuentran activas, ni en el mercado en que la Nueva Entidad participará.
- 6) Que, en cuanto a los efectos verticales, esta Fiscalía verificó que no existiría la habilidad para realizar estrategias de bloqueo, principalmente, porque la Operación formará una nueva entidad en la provisión de SCM EAS en el mercado de transporte marítimo.

- 7) Que, respecto a la eliminación de un competidor potencial, esta Fiscalía descartó mayores riesgos, dado que es poco probable que las Partes hubieran ingresado al mercado por separado o que actualmente pudiesen estar disciplinando a los incumbentes.
- 8) Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía considera que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación consistente en el *joint venture* entre IBM y GTD Holdings, entidad subsidiaria de propiedad absoluta de Maersk.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F-122-2018.



FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)


SOS